

CALAHORRA

26-025.221-24 CALZADOS FAXOL, S. A.
R-89/001472/30 11/88 DESCUBIERTO TOTAL 237.055,-

26-032.701-35 INF. Y ASEB. DEL AUTOMOVIL, S. A.
R-89/001505/63 07/89 DESCUBIERTO TOTAL 38.514,-

HARRIO

26-031.367-79 CENTRO INVERSOR CORONILLA, S. A.
R-89/001495/53 07/89 DESCUBIERTO TOTAL 107.371,-

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 30 de Noviembre de 1989.— El Tesorero Territorial.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Expediente de Imposición de Servidumbre Forzosa de acueducto, promovido por el Ayuntamiento de Logroño, para la conducción de aguas del río Iregua en Isallana, término municipal de Nalda (La Rioja), destinada a la ampliación del abastecimiento de la población III.B.6

Con esta fecha, el Presidente de esta Confederación ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño sobre el asunto arriba indicado.

RESULTANDO que, por escrito de 15 de Mayo del presente año, el Ayuntamiento de Logroño promovió el expediente expresado, acompañando a su petición la relación de afectados, junto con el plano del trazado de la servidumbre, de lo que se deduce que la servidumbre afecta a 335 fincas de diversos términos municipales y en concreto de Nalda, Viguera, Sorzano, Entrena, Albelda, Lardero y Logroño.

Como primer trámite, se notificó individualmente a los afectados la petición, a fin de que, pudieran formular las alegaciones que estimaran pertinentes. Algunas de estas notificaciones, al desconocerse el domicilio, se han hecho a través del Boletín Oficial de La Rioja.

Dentro del período hábil, comparecieron diversos propietarios formulando alegaciones y, estas alegaciones, se remitieron al Ayuntamiento de Logroño para que las contestara, lo que, efectivamente, ha hecho.

RESULTANDO que, han informado conjuntamente el Jefe del Servicio de Régimen de Usuarios y el Técnico Adjunto del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico quienes, tras hacer un breve resumen del expediente, hacen referencia a la reunión informativa mantenida en Albelda de Iregua y de las reclamaciones formuladas, diciendo literalmente lo siguiente:

“El día 6 de Octubre pasado y, a petición del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, se celebró una reunión informativa sobre el expediente y a dicha reunión convocamos a todos los reclamantes para que, en caso de que lo consideraran necesario, comprobarlo sobre el terreno.

La reunión resultó bastante agitada, pues a ella comparecieron, no solo los reclamantes, sino otros afectados que no habían reclamado y que estaban molestos porque no se les hubieran dado explicaciones por el Ayuntamiento y las únicas noticias que tenían era por la notificación individual recibida.

En esencia, dijeron que todo el trazado de la conducción era erróneo y que había otras soluciones mejores como eran: trazarla más alta, pegada al monte, junto a la carretera de Logroño a Soria, junto a la conducción actual o incluso por esta conducción. Los técnicos del Ayuntamiento, expusieron las razones por las que se había escogido la solución propuesta y que fué, fundamentalmente, por entenderla más racional en su aspecto constructivo y económico.

En cuanto a los reclamantes que deseaban que se visitara el campo, solamente tres expresaron este deseo y, por ello, al día siguiente 7 de Octubre, se realizó la visita.

Después de realizadas estas operaciones, se presentó la reclamación de D. Antonio Tellería, justificada en el retraso en recibir la notificación y que proponía un cambio de trazado. Nuestro Guarda Menor la informó desfavorablemente, pues la pretensión sustancial es que pase por finca de otro propietario, lo que es inadmisibles.

Extracto de las reclamaciones y examen de las mismas.

Las reclamaciones formuladas, al igual que hace el Ayuntamiento en su contestación a las mismas, pueden clasificarse por bloques según su contenido, de la siguiente forma:

- Corrección de cualquier tipo de los datos comunicados.
- Reposición de obras existentes en las parcelas.
- Alegaciones al trazado.

Al grupo a), corresponden las de los Sres. siguientes:

- D. José Escudero Ruiz.
- D^a. Francisca Nalda Etayo.
- D. Eusebio Nalda Moreno.
- D. Antonio Martínez Blanco.
- D^a. Emilia Sáez Pastor.
- D^a. Marcela Vallejo Nalda.
- D. Domingo Ramírez Sáenz.
- D. Eduardo Bustamante Asín.

Al grupo b), los siguientes:

- D. Pedro Marín Jaén.
- D. Cruz Fonseca Zorzano.
- D. Francisco Pascual.
- D. José Luis Cayuela Llorente y otros.
- D^a. Marina Sáenz Bastida.
- D^a. María Teresa López Sáenz.
- D. Víctor Pascual Bení.
- D. Guillermo Pérez Buzarra.

Al grupo c), los siguientes:

- D^a. Francisca Nalda Etayo.
- D. Eusebio Nalda Moreno.
- D. Félix Ochagavía Gómez.
- D^a. Marcela Vallejo Nalda.
- D. Eduardo Bustamante Asín.
- D. Dionisio y Daniel Ruiz Fernández.
- D. Agustín Lumbreras Barrio.
- D. Víctor Alt Lázaro.
- D. Ismael Andrés Martínez.
- D^a. Marina Sáenz Bastida.

Examinadas estas alegaciones, la contestación dada por el Ayuntamiento y las comprobaciones, en su caso, realizadas sobre el terreno, diremos lo siguiente:

Respecto a las del grupo a), que son intrascendentes para el fin que nos ocupa, es decir, para decretar o no la imposición de la servidumbre, pues es, hasta lógico, que afectándose tantas fincas existan errores en el cultivo exacto de la finca, nombre del propietario, etc., que lógicamente se subsanarán en la fase siguiente de este expediente que es la de las indemnizaciones, bien sea por acuerdo voluntario o bien por expropiación. A ello, además, se compromete expresamente el Ayuntamiento peticionario, por lo que huelga mayor comentario.

En cuanto a las del grupo b), tampoco constituyen obstáculo, pues efectivamente, el Ayuntamiento se compromete a reponer, a su estado original, todas aquellas construcciones o instalaciones que se afecten por las obras. Igualmente señala que, durante la ejecución de las obras se mantendrán los servicios necesarios para el normal desarrollo de la actividad, en los casos en que se considere imprescindible.

Por lo que se refiere a las del grupo c), que plantean un cambio de trazado, bien sea general o particular, en cuanto a su finca en concreto, tenemos que señalar:

Que el cambio genérico que se plantea, bien sea por la ladera del monte, pegada a la carretera, junto a la conducción anterior o por esta misma conducción, no lo compartimos y, por el contrario, si los argumentos del Ayuntamiento.

Efectivamente, llevar la conducción por la ladera del monte, aparte de producir también afecciones, la longitud de la conducción sería bastante mayor (13.000 metros contra 17.000, aproximadamente) y las dificultades de la construcción notablemente superiores (desmontes, inseguridad del terreno, etc.), por lo que, ni técnica ni económicamente es aconsejable dicha solución y, no olvidemos que, un Organismo de la Administración que administra caudales públicos, está más obligado que nadie a cumplir la legalidad y, esta legalidad, le obliga a actuar de forma racional, en defensa de los intereses que tiene encomendados.

La solución de llevarla junto a la carretera de Soria, tampoco nos parece razonable pues las afecciones serían mayores y además se concretarían en edificaciones, cosa de la que, con buen criterio, ha huido el Ayuntamiento.

Finalmente, llevar la conducción junto a la anterior o por esta misma, tampoco era aconsejable, pues, la primera, produciría las mismas afecciones y la segunda, era prácticamente inejecutable, cuando se debe mantener, de forma permanente, el servicio de abastecimiento de la población.

En definitiva, que las soluciones genéricas apuntadas, son peores que la decidida por el Ayuntamiento y deben rechazarse.

Entrando ahora en el examen puntual de las variaciones de trazado a fincas concretas, indicaremos que, también deben rechazarse pues, en definitiva, lo que se pretende es desgravarse ellos de la servidumbre para cargársela a los demás o proponen soluciones, legalmente imposibles, como son las de imponer una servidumbre por otra servidumbre, que es el caso de los que proponen variaciones que vayan por cauces de acequias. En esta situación se encuentran las reclamaciones de D. Luis Río Ruiz, D^a. Marina Sáenz Bastida, D. Bernardino Martínez Ovejas y D. Antonio Tellería.

Lo dicho no quiere decir que, como señala el Ayuntamiento, se puedan efectuar pequeñas correcciones en el trazado, durante la ejecución, siempre de acuerdo con el interesado y siempre también, que técnicamente sea factible y no se afecte a finca de otro propietario.”